

Señor Juez: El proceso Verbal RAD. No. 2020-00155, el cual está pendiente para imprimirlle el impulso procesal correspondiente. Sírvase resolver.

Barranquilla, Junio 23 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA.-

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Junio Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que dentro del proceso verbal de la referencia, se dictó auto de fecha Abril 28 de 2022, requiriendo a la parte demandante a efectos de que lleve a cabo la carga procesal de notificar a la parte demandada, así como la de instalar la valla de que trata el art. 375 núm. 7º CGP, sin que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incuso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 1º del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

“...Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Artículo este que entró en vigencia el 1º de octubre de 2012 de acuerdo a lo señalado en el Art. 627 Numeral 4º de la ley 1564 de 2012, por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- Decrétese la terminación del presente proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva.-

2.- Prevéngase al demandante que no podrá iniciar nueva demanda sino pasados 6 meses contados desde la ejecutoria de ésta providencia.-

3.- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense

4.- Archivar el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00155 Verbal Olr.